



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 24 de noviembre del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 420-2020-MPLM-AL/RAAV, de fecha 18 de noviembre del 2020; Informe N° 72-2020-MPLM-SM/GGASM-VRI-G, de fecha 01 de julio del 2020; Informe N° 068-2020-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG, de fecha 30 de junio del 2020; Oficio N° 216-2020-SGG-PNP/FP-VRAEM/DIVOPUS-VRAEM/COM.SF-PTO.POL-MACH-SEC, de fecha 25 de junio del 2020; sobre Sanción por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°,5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que: *“Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción”;*

Que, conforme al Artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades - entre otros- está regida adicionalmente por el principio de: Razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1. Establece que *“Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en su literal d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre”;*

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: *“1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...)”.* El Artículo 324° del citado reglamento agrega que *“Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”;*

Que, mediante Oficio N° 261-2020-SCG-PNP/FP-VRAEM/DIVOPUS-VRAEM/COM.SF-PTO.POL-MACH-SEC, con fecha 25 de junio del 2020, el Comandante PNP William Elmer Balboa Vargas- Jefe Destacamento PNP Machente, remite a la Municipalidad 08 (ocho) papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito, impuesta por dicha Sub Unidad Policial;

Que, con Informe N° 068-2020-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG, de fecha 30 de junio del 2020, emitido por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana dirigido al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales a fin de que se realice el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito e inscripción en el registro Nacional de Sanciones (RNS), mediante acto resolutorio, a los administrados conforme se detalla a continuación:

N°	PAPELETA N°	TIPO DE INFRACCIÓN	PLACA	LUGAR DE INFRACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA
1	4140	M-40	F6L946	MACHENTE	RICRA BERMUDO CIRILO	28587372	23/06/2020
2	4141	G-33	Z4X898	MACHENTE	GAVILANO POZO JAVIER	28212136	23/06/2020
3	4142	M-40	D9M891	MACHENTE	BAÑOS PALOMINO EDGAR JOEL	28605118	23/06/2020
4	4143	G-33	W6M787	MACHENTE	DAVILA ÑAUPA TEODOMIRO	80049376	23/06/2020
5	4144	M-40	W6C868	MACHENTE	VALDEZ ROMANI NICO	40835710	23/06/2020



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 24 de noviembre del 2020.

6	4145	M-40	D7C130	MACHENTE	DE LA CRUZ MONTES CARLOS	45096676	23/06/2020
7	4146	M-04	AHL875	MACHENTE	GARCIA GONZALES JENRRY	43384070	23/06/2020
8	4147	G-58	D2Q813	MACHENTE	LLACTAHUAMAN ROMERO YURI	44715383	24/06/2020

- (M-04) Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.
- (M-40) Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida
- (G-33) Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.
- (G-58) No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.

Que, a través del Informe N° 72-2020-MPLM-SM/GGASM-VRI-G, de fecha 01 de julio del 2020, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales eleva a la Gerencia Municipal el informe para realizar el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito e ingreso al Registro Nacional de Sanciones (RNS), interpuesta por la Policía Nacional, por lo que solicita se dé el inicio del procedimiento sancionador mediante acto resolutorio conforme al detalle del informe del Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana;

Que, con Nota Legal N° 37-2020-MPLM-SM/OAJ/RAAV, de fecha 26 de agosto del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales adjuntar las papeletas de infracción interpuestas a los administrados infractores a la Ley de Tránsito. Asimismo, con Informe N° 86-2020-MPLM.SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG, de fecha 27 de agosto del 2020, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, 08 (ocho) papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito para ser elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 420-2020-MPLM-AL/RAAV, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades **OPINA**: 1.- Declarar procedente la emisión del acto resolutorio de sanción conforme el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones (RNS) por infracción a las normas de tránsito. 2.- Sancionar a los conductores, en el registro de puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme establece la tabla de infracciones de acuerdo a la gravedad de la falta. 3.- Aprobado la Resolución de Sanción, encargar el cumplimiento del mismo a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, a efecto de que proceda a registrar el contenido de la Resolución de Sanción en el Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel (SIAM) y en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (RNS). 4.-Aprobado la Resolución, Notificar a los administradores a la Ley de Tránsito, a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana y otras unidades y/o áreas pertinentes para su conocimiento y fines;

Que, respecto a las Infracciones, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que **"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento"**;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que los infractores no han presentado ningún descargo respecto a las Papeletas de Infracción señaladas líneas arriba, ni han pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del TUO del reglamento que a la letra señala **"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior (numeral 2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"**. Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción **"la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida"**;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades administrativas y resolutorias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR, por Infracción a las Normas de Tránsito a los siguientes infractores, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 24 de noviembre del 2020.

N°	PAPELETA N°	TIPO DE INFRACCIÓN	PLACA	LUGAR DE INFRACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA
1	4140	M-40	F6L946	MACHENTE	RICRA BERMUDO CIRILO	28587372	23/06/2020
2	4141	G-33	Z4X898	MACHENTE	GAVILANO POZO JAVIER	28212136	23/06/2020
3	4142	M-40	D9M891	MACHENTE	BAÑOS PALOMINO EDGAR JOEL	28605118	23/06/2020
4	4143	G-33	W6M787	MACHENTE	DAVILA ÑAUPA TEODOMIRO	80049376	23/06/2020
5	4144	M-40	W6C868	MACHENTE	VALDEZ ROMANI NICO	40835710	23/06/2020
6	4145	M-40	D7C130	MACHENTE	DE LA CRUZ MONTES CARLOS	45096676	23/06/2020
7	4146	M-04	AHL875	MACHENTE	GARCIA GONZALES JENRRY	43384070	23/06/2020
8	4147	G-58	D2Q813	MACHENTE	LLACTAHUAMAN ROMERO YURI	44715383	24/06/2020

- (M-04) Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.
- (M-40) Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida
- (G-33) Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.
- (G-58) No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR, a los conductores en el registro de puntos del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme establece la tabla de infracciones de acuerdo a la gravedad de la falta; conforme se detalla a continuación:

N°	PAPELETA N°	TIPO DE INFRACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE LICENCIA DE CONDUCIR
1	4140	M-40	RICRA BERMUDO CIRILO	Q28587372
2	4141	G-33	GAVILANO POZO JAVIER	S28212136
3	4142	M-40	BAÑOS PALOMINO EDGAR JOEL	S28605118
4	4143	G-33	DAVILA ÑAUPA TEODOMIRO	S80049376
5	4144	M-40	VALDEZ ROMANI NICO	S40835710
6	4145	M-40	DE LA CRUZ MONTES CARLOS	S45096676
7	4146	M-04	GARCIA GONZALES JENRRY	S43384070
8	4147	G-58	LLACTAHUAMAN ROMERO YURI

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, así como su inscripción en el Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel (SIAM) y en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (RNS).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a los administrados infractores, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

[Firma]

Lic. Edén Mao Martínez Alca
GERENTE MUNICIPAL